



Título: Alineaciones Indebidas

MIGUEL ANGEL GALAN CASTELLANOS

Edición 2026

INTRODUCCIÓN

No cualquier futbolista puede participar en un partido de fútbol de categoría nacional dependiente de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF). Existen cuestiones reglamentarias que van más allá del talento de los jugadores/as para jugar al fútbol.

Para formar parte de una competición de categoría nacional de la RFEF, los jugadores/as de los equipos en disputa deben cumplir con una serie de requisitos mínimos. En caso de que uno de los equipos incluya a algún jugador/a que no cumpla con la normativa en vigor, incurre en **alineación indebida**.

Consecuencias de la Alineación Indebida

Conforme al **Artículo 79 del Código Disciplinario de la RFEF**:

"Al club que alinee indebidamente a una futbolista por no reunir los requisitos reglamentarios para poder participar en un partido, se le dará éste por perdido, declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero, salvo que se hubiere obtenido un tanteo superior, si la competición fuere por puntos, en cuyo caso se mantendrá. Si lo fuese por eliminatorias, se resolverá la de que se trate a favor del oponente."

Plazo y convalidación del resultado

- Las reclamaciones por alineación indebida precluyen a las 14:00 del segundo día hábil siguiente al partido (24 h si no se juega en fin de semana).
- Aunque haya alineación indebida "material", el resultado queda automáticamente convalidado si no se reclama en ese plazo.

Definición y efectos básicos (art. 79 del C.D)

- El club que alinee indebidamente a un jugador pierde el partido 3-0 , salvo que el rival hubiera obtenido un marcador mejor, en cuyo caso se mantiene ese tanteo.
- En eliminatorias, se da la eliminatoria al oponente, e incluso se prevé una indemnización por compensación media si quedaba un segundo partido en el campo del no infractor.

Múltiples accesorios según la categoría.

- Además de la pérdida del partido, siempre hay multa accesoria al club :
 - 6.001–9.000 € si el equipo es de categoría profesional.
 - 1.001–6.000 € en Primera Federación / Primera Federación Femenina.
 - Hasta 1.000 € en el resto de categorías no profesionales.

Cómputo de la sanción del jugador alineado indebidamente

- Si la alineación indebida se produce porque el jugador estaba suspendido federativamente , el partido declarado perdido se computa como partido de cumplimiento de la sanción para el jugador . Es decir: el club “paga” con el resultado, pero el futbolista “quema” la sanción.

Legitimación para denunciar

- No solo el rival inmediato: están legitimados todos los clubes del mismo grupo o división para denunciar la alineación indebida, y el órgano disciplinario debe incoar el expediente si se aporta un principio de prueba.

Relación con responsabilidad personal (art. 87 del C.D)

- El Código prevé también la responsabilidad personal por alineación indebida:
 - Los responsables pueden ser sancionados con suspensión de 2 a 6 meses .
 - El propio jugador que interviene antirreglamentariamente puede ser sancionado, salvo que se pruebe que actuó cumpliendo órdenes o desconociendo la irregularidad.

Error arbitral y acta

- El acta arbitral es prueba “privilegiada”, pero admite corrección por error material manifiesto , y los hechos pueden acreditarse por otros medios probatorios; esto es clave en casos tipo Villaverde (errores de sistema o de acta con jugador realmente inscrito).

1. PLAZO PARA RECURRIR Y PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Plazo para Recurrir

Tratándose de equipos que participan en categoría nacional, el plazo máximo para recurrir alineaciones indebidas es de **48 horas**, desde la hora en que terminó el partido que se pretende impugnar.

Excepción: En encuentros que se celebren en día distinto al fin de semana, el plazo se reduce a **24 horas**.

Prescripción de Sanciones

Las sanciones firmes prescriben en:

- **3 años** para infracciones muy graves
- **1 año** para infracciones graves
- **1 mes** para infracciones leves

El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente de la comisión de la infracción.

2. DIFERENCIAS ENTRE EQUIPO FILIAL Y EQUIPO DEPENDIENTE

Definiciones Conceptuales

Equipo Filial

- Tiene acuerdo de colaboración con un club de superior categoría (club patrocinador)
- Tiene **independencia jurídica** y número de club distinto en la Federación
- Pueden existir en competiciones territoriales y nacionales
- Regulados en el **Artículo 126 del Reglamento General**

Equipo Dependiente

- Forma parte de la propia estructura del club principal
- **NO tiene independencia jurídica** ni personalidad jurídica diferenciada
- Existe una relación de dependencia respecto al club principal
- Regulados en el **Artículo 127 del Reglamento General**

Ejemplos Prácticos

Equipos Filiales:

- Athletic Club de Bilbao (club patrocinador) - CD Basconia de Basauri (club filial)
- CF Rayo Majadahonda (club patrocinador) - CD Paracuellos Antamira (club filial)

Equipos Dependientes:

- Athletic Club - Athletic Club Juvenil División de Honor
- SAD Atlético de Madrid "A" - SAD Atlético de Madrid "B"

3. REQUISITOS GENERALES PARA LA ALINEACIÓN

Conforme al **Artículo 248 del Reglamento General**, son requisitos generales para que una futbolista pueda ser alineada en competición oficial:

a) Inscripción y Licencia

Debe hallarse reglamentariamente inscrita y en posesión de licencia obtenida en los períodos que establece el presente Reglamento General.

b) Edad Requerida

La edad debe ser la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.

c) Aptitud Médica

Debe haber sido declarada apta para la práctica del fútbol, previo dictamen facultativo.

Alineación Indevida: Un jugador/a alineado con el reconocimiento médico vencido incurre en alineación indebida.

d) No Alineado el Mismo Día

No puede haber sido alineada en partido alguno controlado por la RFEF o la Federación de ámbito autonómico correspondiente en el mismo día.

Excepciones: Esta limitación no rige en:

- Campeonatos Nacionales de Selecciones Autonómicas
- Campeonatos de España de Clubes en sus distintas modalidades

Alineación Indevida: Un jugador del filial que ha jugado un domingo a las 11:30h no puede ser alineado con el primer equipo ese mismo día a las 17:00h.

Cuando no concurre confianza legítimamente fundada en instrucciones de la propia federación, el TAD considera que la doble participación en jornada única lesiona el requisito reglamentario de descanso/intervalo mínimo y constituye alineación indebida del segundo encuentro

e) Sin Suspensión Disciplinaria

No puede encontrarse sujeta a suspensión acordada por el órgano disciplinario competente.

Alineación Indebida: Un jugador/a alineado con una sanción en categorías inferiores o de regional de federación autonómica incurre en alineación indebida.

f) Relación de Titulares y Suplentes

Debe figurar en la relación de futbolistas titulares o suplentes entregada al árbitro antes del partido.

Alineación Indebida: El error en la relación de futbolistas titulares y suplentes en el acta arbitral puede suponer alineación indebida.

4. ALINEACIONES INDEBIDAS EN EQUIPOS FILIALES Y DEPENDIENTES

4.1 Alineación de Jugadores de Equipos Filiales (Artículo 250 del Reglamento General)

Edad Máxima

Los futbolistas menores de **23 años** adscritos a equipos filiales podrán intervenir en categoría o división superior del patrocinador.

Excepciones por Posición

- **Porteros:** Menores de **25 años** en competiciones profesionales (Primera y Segunda División)
- **Otros jugadores con ficha profesional:** Menores de **25 años** en Primera y Segunda División

Límite de Partidos

El futbolista podrá retornar al club filial de origen salvo que hubiere sido alineado en el superior en **10 encuentros**, de manera alterna o sucesiva, en cualesquiera de las competiciones oficiales.

Alineación Indebida: Un jugador inscrito en CD Basconia (filial) alineado 11 partidos por el primer equipo del Athletic Club ya no podría jugar más en lo que resta de temporada con el equipo filial.

Excepción: No se computa este límite para futbolistas con licencia "P" en edad juvenil o cadete.

4.2 Alineación de Jugadores de Equipos Dependientes (Artículo 251 del Reglamento General)

Edad Máxima

Los futbolistas menores de **23 años** inscritos en equipos dependientes podrán ser alineados en categoría o división superior.

Excepciones por Licencia

- **Menores de 15 años:** No pueden ser alineados; deben ser igual o mayor de 15 años
- **Categorías inferiores:** Las licencias DB, DBF, PB, FPb, B, FB, AL, FAI, I, FI facultan para alinearse en la categoría inmediatamente superior
- **Cadetes con 15+ años:** Pueden alinearse en Juveniles u otra categoría superior

4.3 Alineación Indebida por Baja y Alta Posterior en el Filial/Dependiente

Conforme al **Artículo 252 del Reglamento General**, esta facultad quedará enervada (eliminada) cuando se trate de futbolistas que habiendo estado inscritos por el superior hayan sido dados de baja en éste y formalizada inscripción por el inferior **en la misma temporada**.

Alineación Indebida Práctica: Un jugador menor de 23 años ficha por el Atlético de Madrid de Primera División en octubre, es dado de baja en diciembre, y posteriormente ficha por el Atlético de Madrid "B" en enero. Este jugador **ya no podrá ser alineado** por el Atlético de Madrid "A" en lo que reste de temporada.

4.4 Alineación Indebida por Inscripción Fuera del Período

Los futbolistas inscritos en el club filial o equipo dependiente **solo podrán alinearse** en equipos distintos al que lo inscribió si su inscripción definitiva se realizó dentro de los períodos de inscripción de futbolistas del equipo por el que se fuera a alinear.

En categoría nacional no profesional, la fecha límite es el **31 de enero** del año que corresponda.

Alineación Indebida: Un jugador inscrito en filial el 1 de febrero (fuera de plazo) no puede ser alineado en el primer equipo en la presente temporada.

4.5 Alineación Indebida: Más de 6 Jugadores de Filiales/Dependientes

Tratándose de competiciones distintas a los Campeonatos Nacionales de Liga, el número de futbolistas que puedan intervenir en un equipo superior, procedentes de filiales o dependientes, **no podrá exceder de 6**.

Se respeta en todo caso la obligación de tener durante el partido siempre **7 jugadores del primer equipo** en el terreno de juego (véase apartado de jugadores del primer equipo).

4.6 Alineación Indebida: Jugadores de Dependientes en Filiales

Un equipo dependiente que depende de un patrocinador que a su vez tiene acuerdo de filialidad con otro club distinto **no podrá alinear jugadores** del equipo dependiente en el equipo filial del patrocinador.

Ejemplo Práctico: CF Rayo Majadahonda (patrocinador) tiene:

- Equipo filial: CD Paracuellos Antamira
- Equipo dependiente: CF Rayo Majadahonda Juvenil División de Honor

El CD Paracuellos (filial) **NO puede alinear** jugadores del CF Rayo Majadahonda Juvenil, aunque el CF Rayo Majadahonda (patrocinador) sí puede alinear jugadores de ambos.

4.7 Jugadores de Equipos Filiales con Más de 10 Partidos Jugados

Conforme al Artículo 250 del Reglamento General, cuando un futbolista haya sido alineado en el superior en **10 encuentros** de manera alterna o sucesiva, en cualesquiera de las competiciones oficiales, **no podrá retornar** al club filial de origen en lo que resta de temporada.

Alineación Indebida: Si se alinea nuevamente en el filial, se incurre en alineación indebida.

5. ALINEACIONES INDEBIDAS CON JUGADORES EXTRANJEROS/AS

Conforme al **Artículo 252 del Reglamento General**, los futbolistas extranjeros no comunitarios inscritos en clubes filiales o equipos dependientes **no pueden ser alineados** en el equipo patrocinador o principal a menos que tengan la debida autorización de la RFEF.

Casos Prácticos de Alineación Indebida

Caso 1: Un futbolista extranjero no comunitario inscrito en equipos filiales como aficionado (en la federación autonómica) sin autorización de la RFEF **no puede ser alineado** con el primer equipo patrocinador.

Caso 2: Un futbolista extranjero inscrito en el filial pero que no tiene el Certificado Internacional de Transferencia solicitado a tiempo **no puede ser alineado** en el primer equipo profesional.

6. ALINEACIÓN INDEBIDA: MÍNIMO DE JUGADORES DEL PRIMER EQUIPO

Conforme al **Artículo 246 del Reglamento General**:

Requisito Previo al Comienzo

Para poder comenzar un partido, cada equipo debe comparecer con al menos **7 futbolistas** que conforman la plantilla de la categoría en que militan.

Esta anomalía no puede ser consecuencia de la voluntad del club, sino que debe estar motivada por razones de fuerza mayor.

Durante el Partido

Una vez iniciado el partido, los equipos deben estar integrados, durante todo el desarrollo del mismo, por **7 futbolistas, al menos**, de los que conforman la plantilla de la categoría en que militan.

Alineación Indebida por Caída Bajo Mínimo

Alineación Indebida Grave: El hecho de que, por cualquier causa, incluyendo expulsión o sustitución por lesión, el equipo quede integrado por menos de 7 futbolistas del primer equipo es considerado como infracción de alineación indebida.

Ejemplo Práctico: El Rayo Vallecano "B" alinea a 4 jugadores del Rayo Vallecano División de Honor (total: 7 jugadores del primer equipo + 4 del juvenil). Durante el partido, expulsan a un jugador del primer equipo, quedándose con 6 del primer equipo y 4 del juvenil. **Esto es alineación indebida.**

Excepción Médica: Cuando un jugador sale del terreno de juego porque tuvo que ser atendido por un médico y se queda el equipo con 6 jugadores de la primera plantilla, **eso NO es alineación indebida**, ni le hace dejar de integrar el equipo al haber retornado al campo.

7. ALINEACIONES INDEBIDAS POR SANCIONES

7.1 Reconocimiento Médico Caducado

Conforme al **Artículo 248.1.c del Reglamento General**, requisito general es que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol, previo dictamen facultativo.

Alineación Indevida: Un jugador/a alineado con el reconocimiento médico vencido incurre en alineación indebida.

7.2 Sanciones en Equipos Dependientes o Filiales

Conforme al **Artículo 248.1.e del Reglamento General**, requisito general es que no se encuentre sujeto a suspensión acordada por el órgano disciplinario competente.

Alineación Indevida: Un jugador/a alineado con una sanción en categorías inferiores o de regional de federación autonómica incurre en alineación indebida.

7.3 Sanciones de Entrenadoras/Delegadas/Auxiliares

Cuando los jugadores/as ejercen duplicidad de licencia (jugador + entrenador, delegado, auxiliar, preparador físico, etc.), un jugador/a que haya sido expulsado en sus labores como entrenador/a de categorías inferiores cumple también sanción como jugador en el primer equipo y viceversa. (Solo en sanciones graves y muy graves, no en las leves)

Alineación Indevida Práctica: MANUEL GARCIA JIMENEZ es jugador del CD Pamplona (Tercera División) y delegado del alevín. Es expulsado con 4 partidos (sanción grave) como delegado. **No podrá ser alineado** como futbolista con el CD Pamplona de tercera división hasta que no cumpla la sanción con el equipo alevín.

7.4 Sanciones en Equipos de la Cadena (Filiales/Dependientes)

Cuando un futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en otros equipos de la cadena del principal o en alguno de los equipos de un club patrocinador, el futbolista sancionado **no podrá intervenir en ninguno de estos equipos** hasta que transcurra el número de jornadas a que haga méritos la sanción en la categoría donde se cometió la infracción. **(La sanción es por jornadas no por partidos, por lo que hasta que no termine el ultimo partido de la jornada donde fue expulsado no se considera finalizada la jornada y por ende la sanción)**

Ejemplo: Un jugador con ficha en el Getafe "B" es expulsado en el primer equipo. **No puede ser alineado** con el Getafe "B" hasta que cumpla la jornada/jornadas de sanción del Getafe CF.

Excepción Importante: Un jugador/a del Barça "B" que debiera cumplir un partido de sanción por quinta amonestación en Liga debe cumplirlo primero con el filial.

7.5 Alineación de Sancionados Sin Acabar la Jornada

Un jugador/a de un equipo dependiente o filial que está sancionado debe cumplir la sanción en el equipo donde fue expulsado y **no puede jugar con el primer equipo** en ese fin de semana.

Ejemplo Práctico: Un juvenil del Getafe Nacional está sancionado con 1 partido. Su equipo juega el sábado. Aunque termine ese partido, **no puede jugar el domingo** con el primer equipo porque no ha acabado la jornada por la que fue sancionado.

8. ALINEACIÓN INDEBIDA POR ACUMULACIÓN DE TARJETAS

8.1 Quinta Tarjeta Amarilla en Última Jornada

Conforme al **Artículo 248.1.e del Reglamento General**, un jugador no puede ser alineado si se encuentra sujeto a suspensión acordada por el órgano disciplinario competente.

En el Campeonato Nacional de Liga, la acumulación de 5 amonestaciones determina la suspensión por 1 partido.

Excepción Importante: La regla no se aplicará cuando la amonestación con la que el jugador cumpliría el ciclo tenga lugar en el **último partido** que el club dispute en la competición.

Es decir, aquellos jugadores que la temporada anterior vieran la quinta amarilla en la **última jornada de Liga NO tendrán que cumplir** el castigo el primer encuentro de la siguiente temporada.

Nota: Las expulsiones por roja directa el último partido de liga **SÍ se cumple** en el primer partido de la siguiente temporada.

8.2 Ciclo de Tres Tarjetas en Otras Competiciones

En el Campeonato de España/Copa de S.M. El Rey, la Copa RFEF, Segunda Fase o de Ascenso, y Divisiones de Honor Juvenil, la acumulación de **3 amonestaciones** en el transcurso de la misma temporada y competición determina la suspensión por 1 partido.

Alineación Indevida: Un jugador/a que ha cumplido su tercera amonestación en una competición determinada debe cumplir 1 partido de sanción antes de poder ser alineado nuevamente.

Ese régimen especial del ciclo de tres tarjetas se interpretó en el “caso Cherishev” en el sentido de que la sanción queda vinculada estrictamente a la misma competición en la que se producen las amonestaciones, de modo que el jugador resulta inelegible hasta que cumpla íntegramente el partido de suspensión impuesto en dicha competición, con independencia de que cambie de club o de que el nuevo club alegue desconocimiento material de la sanción.

Por tanto, la omisión del cumplimiento efectivo de ese partido de suspensión convierte en indebida cualquier alineación posterior en la misma competición, pues el requisito reglamentario de “no encontrarse sujeto a sanción de suspensión ejecutiva” se proyecta como una condición objetiva de elegibilidad, ajena a la buena fe o diligencia del club, lo que justifica que la consecuencia disciplinaria recaiga directamente sobre la entidad que alinea al futbolista (pérdida del encuentro y, en su caso, eliminación en la competición por sistema de Copa).

9. ALINEACIONES INDEBIDAS: CAMBIOS DE CLUB EN TEMPORADA

9.1 Baja y Reincorporación Antes de 6 Meses

Conforme al **Artículo 248.2 del Reglamento General**: "El futbolista que, habiendo sido inscrito por un equipo de un club, se inscriba en otro club en el transcurso de la misma temporada, no podrá inscribirse ni alinearse por ningún equipo del club de origen hasta que transcurran seis meses".

Alineación Indevida: Un jugador que es baja de un equipo **no podrá volver a fichar** por el equipo de origen hasta pasado 6 meses.

9.2 Múltiples Cambios de Club (Máximo 3 Clubes)

Conforme al **Artículo 130.2 del Reglamento General**, en el transcurso de la temporada, un futbolista **no podrá estar inscrito y alinearse en más de tres distintos clubes**.

Alineación Indevida: Un futbolista durante la temporada inscrito y alineado en 4 o más clubes diferentes incurre en alineación indebida.

10. ALINEACIONES INDEBIDAS EN PARTIDOS SUSPENDIDOS

Conforme al **Artículo 242 del Reglamento General**, en el caso de suspensión de un encuentro ya comenzado que deba proseguirse en nueva fecha:

Requisitos para Alineación en Reanudación

Solo podrán alinearse en la continuación:

1. **Inscritos el día de la suspensión:** Futbolistas reglamentariamente inscritos en el club el día en que se produjo el evento
2. **Hayan participado activamente:** Hayan o no sido alineados en el período jugado
3. **No sustituidos:** Si fueron alineados, no hubieran sido sustituidos
4. **No suspendidos previamente:** No hubieran sido ulteriormente suspendidos por el órgano de competición como consecuencia de dicho partido (salvo suspensión por acumulación de amonestaciones siendo la última del encuentro interrumpido)
5. **Cumplir requisitos adicionales:** Deben concurrir los requisitos de no estar alineado en otro partido el mismo día (Art. 248.1.d)

Alineaciones Indebidas en Reanudación

Alineación Indebida: No pueden alinearse:

- Aquellos que cuando se suspendió el partido no tuvieran ficha en vigor
- Aquellos que en el partido suspendido hubieran sido sustituidos
- Aquellos que fueron expulsados en el partido suspendido (salvo que fuera por acumulación de tarjetas, siendo la última en el partido suspendido)

Importante: Los jugadores/as que cuando se reanudara el partido suspendido tuvieran sanción por otro partido distinto al suspendido, **sí pueden ser alineados**.

11. ALINEACIONES INDEBIDAS EN PARTIDOS APLAZADOS

En el caso de suspensión de un encuentro **antes de su inicio**, que deba celebrarse en nueva fecha:

Futbolistas que Pueden Alinearse

Podrán alinearse en la fecha de celebración los futbolistas reglamentariamente inscritos en la nueva fecha en que se celebre el encuentro aplazado.

Deben concurrir además los requisitos:

- **Art. 248.1.d:** No haya sido alineado en otro partido el mismo día
- **Art. 248.1.e:** No se encuentre sujeto a suspensión acordada por el órgano disciplinario

Alineación Indebida

En partidos aplazados pueden alinearse jugadores/as que no se encuentren sancionados o jugadores que hayan fichado **después** del partido aplazado.

Jugador que fue sustituido o expulsado en el tramo inicial de un partido suspendido y, pese a ello, está alineado en la reanudación, contraviniendo la regla que sólo permite intervenir a quienes no fueron sustituidos/expulsados y siguen reglamentariamente habilitados.

Igualmente, jugador alineado en un partido repetido (por resolución disciplinaria) sin reunir en esa fecha las condiciones exigidas (sanciones sobrevenidas, inscripción fuera de plazo, etc.), configurando un nuevo supuesto de alineación indebida analizado por el TAD en varias disciplinas

12. ALINEACIONES INDEBIDAS: SANCIONES GRAVES Y MUY GRAVES EN COPA Y LIGA

La suspensión por partidos que sea consecuencia de infracciones de carácter leve implica la prohibición de alinearse en los partidos **de la misma competición**.

Se entiende por misma competición la que corresponde a idénticas categoría y división, incluidos torneos de promoción o permanencia.

Diferencia Competicional

Alineación Indebida: Un jugador/a expulsado/a en Liga **por infracción LEVE** puede jugar en la Copa del Rey y viceversa.

NO es Alineación Indebida: Un jugador/a expulsado/a en Liga **por infracción GRAVE O MUY GRAVE NO puede jugar** en la Copa del Rey y viceversa hasta cumplir la sanción.

13. DUPLICIDAD DE LICENCIAS EN CLUBES DISTINTOS

Conforme al **Artículo 130 del Reglamento General**, los futbolistas **no pueden poseer simultáneamente ninguna otra clase de licencias** propias de la actividad del fútbol.

Excepciones Permitidas

Se exceptúan los casos en que actúen como:

- Fisioterapeutas, entrenadores/as o técnicos/as de equipos dependientes o filiales del club por el que están adscritos
- En otros clubes en las categorías de **cadetes, infantiles, alevines y benjamines**

En estos casos, pueden simultanear ambas licencias siempre que posean la pertinente titulación y la federación autonómica lo autorice.

14. SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

Definición

Si un equipo juega con ficha falsa, es decir, suplantando a otro jugador/a, es **alineación indebida grave**.

Procedimiento de Revisión

El equipo reclamante está obligado a pedir revisión de fichas respetando estos plazos:

- Para jugadores/as de **primera parte**: Al finalizar la primera parte (descanso)
- Para jugadores/as de **segunda parte**: Al finalizar el encuentro

Alineación Indebida Precluida: Si un futbolista ha jugado la primera parte y se solicita revisión al finalizar el encuentro, el plazo de revisión ha precluido (finalizado).

15. ALINEACIONES INDEBIDAS EN CATEGORÍAS JUVENILES NACIONAL Y DIVISIÓN DE HONOR

Conforme a la normativa RFEF sobre alineaciones en competiciones juveniles nacionales:

Límite de Partidos en Misma División y Grupo

Un jugador/a juvenil nacional o División de Honor que ha jugado **más de 8 partidos YA puede fichar y alinearse** en la misma temporada por otro equipo de la misma división y grupo.

16. ERROR EN LA RELACIÓN DE FICHAS EN ACTA ARBITRAL

El error en la relación de futbolistas titulares y suplentes en el acta arbitral **puede suponer alineación indebida**, aunque pueda ser un mero error o ser intencionado.

El TAD ha resuelto en el “Caso Villaverde Boetticher / Villaverde San Andrés” que, cuando la falta de inclusión de un jugador en la relación de titulares o suplentes responde a un error del sistema informático federativo y el club ha accionado de buena fe, apoyado en la confianza legítima en la corrección de dicho sistema, no puede apreciarse alineación indebida ni trasladarse al club la responsabilidad por ese defecto formal ajeno a su voluntad.

Es importante que se revise **antes del inicio del partido**, ya que ahora el capitán no tiene que ir a firmar ante el árbitro, si no que se hace de forma online.

17. JUGADORES/AS EXPULSADOS SIN SANCIÓN IMPUESTA

Las expulsiones que se produzcan con los equipos filiales o dependientes, **mientras no haya resolución del comité, no afectarán** para ser alineados con el primer equipo.

Ejemplo Práctico: Un jugador/a del juvenil recibe roja directa el sábado. Si el domingo siguiente (día siguiente) el comité aún no ha resuelto sobre dicha expulsión, **puede jugar con el primer equipo de Segunda División B.**

Importante: Una vez que el comité dicte la sanción, el jugador debe cumplirla.

18. ALINEACIONES INDEBIDAS: CAMBIOS Y VENTANAS (DESDE EL PROTOCOLO COVID)

Durante el protocolo COVID-19, la normativa RFEF estableció limitaciones en sustituciones:

Límite de Cambios

La intervención de jugadores/as en un partido fue, como máximo, de 5 jugadores suplentes mediante sustitución de un jugador titular, como límite en **3 interrupciones** del partido por cada equipo, sin contar los descansos.

En Prórroga

En caso de prórroga, ambos equipos llegaban con el número de suplentes y oportunidades de sustitución no empleadas.

Se permitía una sustitución adicional durante la prórroga que podía aprovecharse únicamente antes del inicio o durante el descanso de la misma, nunca durante el juego de la prórroga.

Nota: Los incumplimientos del protocolo COVID-19 **no son alineaciones indebidas**, sino infracciones de normas generales (conforme a múltiples resoluciones del TAD).

19. ACUMULACIÓN DE TARJETAS ENTRE EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL

Las tarjetas sacadas en categorías territorial y nacional **no se acumulan**, salvo que sean sacadas en competiciones del mismo ámbito de categoría nacional.

Ejemplo Práctico: Un jugador/a de categoría juvenil nacional sube a la tercera división con 4 tarjetas. En el partido del equipo de tercera división le sacan tarjeta, se acumularía llegando a 5.

20. INTERVALO MÍNIMO ENTRE PARTIDOS

Conforme al **Artículo 248.1.d del Reglamento General**, requisito general es que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la RFEF en el mismo día.

Alineación Indebida: Intervalo Insuficiente

Un jugador/a de un equipo filial o dependiente que ha jugado un **domingo a las 11:30h no puede ser alineado** con el primer equipo **ese mismo domingo a las 17:00h**.

Sin embargo, un jugador/a de un equipo filial o dependiente que ha jugado un **sábado a las 20:30h sí puede ser alineado** con el primer equipo al día siguiente **domingo a las 11:30h** o cualquier otra hora, porque han transcurrido suficientemente las horas.

21. RESPONSABILIDAD PERSONAL POR ALINEACIÓN INDEBIDA

Conforme al **Artículo 87 del Código Disciplinario**, las personas responsables de los hechos que definen alineación indebida serán sancionadas con **suspensión de 2 a 6 meses**.

Idénticos correctivos se aplicarán a la jugadora que intervenga antirreglamentariamente, salvo que se probase de manera indubitada que actuó cumpliendo órdenes de personas responsables del club o equipo, o desconociendo la responsabilidad.

22. SITUACIONES NO CONSIDERADAS ALINEACIÓN INDEBIDA

Inclusión en Acta sin Participación Activa

NO es alineación indebida: Que un jugador/a sea incluido/a en un acta del partido irregularmente y no juegue, pues no estamos ante un supuesto de alineación indebida, ya que no participaron activamente en el partido.

Sanciones a Entrenadores/as y Auxiliares

NO conlleva alineación indebida: Que un entrenador, delegado, auxiliar, etc., sea incluido en un acta del partido irregularmente, pues no participa en el juego.

23. JUGADOR FALLIDO EN LICENCIA PROFESIONAL

Alineación Indebida: Cuando un jugador es alineado sin haber cumplido los requisitos para obtener licencia profesional (depósito de derechos económicos), conforme al **Artículo 132 del Reglamento General**.

El TAD ha precisado que no procede declarar alineación indebida cuando, aun existiendo alguna incidencia administrativa en la tramitación del depósito o en la gestión interna de los derechos económicos, el futbolista figura formalmente inscrito como profesional en los registros federativos y el club ha accionado de buena fe, confiando legítimamente en la validez de la licencia expedida por la RFEF.

En este supuesto, los eventuales incumplimientos en el reparto o en la gestión de los derechos económicos se ventilan en el plano económico/administrativo, pero no convierten al jugador en inelegible a efectos competitivos.

24. FUTBOLISTA SIN CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL (CTI)

Alineación Indebida: Cuando un futbolista procedente del extranjero es alineado sin tener el **Certificado de Transferencia Internacional** registrado, requisito obligatorio para su inscripción conforme al **Artículo 128 y siguientes del Reglamento General**.

Mientras el CTI no conste correctamente en poder de la RFEF, el jugador no cumple el requisito reglamentario de inscripción válida, por lo que cualquier participación puede calificarse de alineación indebida.

25. VIOLACIÓN DE ACUERDOS DE FILIALIDAD VENCIDOS

Alineación Indevida: Cuando a término de la relación de filialidad, un club patrocinador continúa alineando jugadores del antiguo filial tras la terminación formal del convenio de filialidad.

El vínculo de filialidad **no podrá resolverse** en el transcurso de la temporada, pero al término de la que se produce tal resolución, no se enervan las consecuencias competicionales.

26. FUTBOLISTA DE OTRA FEDERACIÓN DE ÁMBITO AUTONÓMICO SIN AUTORIZACIÓN

Alineación Indevida: Un futbolista inscrito en una federación de ámbito autonómico distinto (por ejemplo, federación de Madrid alineado por club de Castilla y León) sin el traspaso reglamentario de derechos federativos.

27. VIOLACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD POR SELECCIONES

Alineación Indevida: En algunos casos de convocatorias de selecciones nacionales o territoriales, alinear un jugador/a que está oficialmente comprometido con una selección en un período determinado.

En el reciente caso de Iñigo Martínez, la discusión giró en torno a si el FC Barcelona incurrió o no en alineación indebida al alinearle tras una convocatoria con la selección española.

NO existe alineación indebida porque concurre un elemento decisivo: la desconvocatoria expresa del jugador por parte de la RFEF debido a una lesión, comunicada oficialmente al club.

Esa desconvocatoria extingue el periodo en que el futbolista está “a disposición” de la selección a efectos del art. 5 del Anexo FIFA sobre restricciones para jugar con el club durante las ventanas de selección, de modo que la prohibición de actuar con el club deja de ser aplicable y el jugador recupera su plena elegibilidad competitiva.

Desde esta perspectiva, el presupuesto típico de la alineación indebida (futbolista incurrido en prohibición o sanción ejecutiva) no llega a configurarse: ni existe sanción federativa pendiente ni subsiste la restricción internacional, pues la propia autoridad federativa ha retirado al jugador de la convocatoria.

A ello se añade el principio de confianza legítima: si la Federación comunica al club que el jugador queda desconvocado, el club puede confiar razonablemente en que su alineación es conforme a derecho.

Por eso, los órganos disciplinarios rechazaron la denuncia de Osasuna y, siguiendo la línea doctrinal que exige un mínimo de culpabilidad o negligencia del club, la tesis de Miguel Galán anticipó la inviabilidad de ulteriores recursos y, en cualquier caso, descarta efectos competitivos extremos (como la alteración de títulos o plazas europeas) incluso en un escenario hipotético de revisión posterior.

28. FUTBOLISTA EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL PENDIENTE (VINCULANTE)

Alineación Indebida Potencial: En casos donde una resolución judicial vinculante (no solo decisión federativa apelable) determina que un jugador no puede ser alineado, continuar su participación contraviniendo tal resolución.

29. AUSENCIA DE LICENCIA ESPECÍFICA PARA CATEGORÍA SUPERIOR

Alineación Indebida: Cuando la normativa RFEF exige licencia de nivel superior para determinada categoría (ej., licencia PRO obligatoria) y el jugador posee licencia de inferior categoría.

30. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EDAD MÍNIMA EXACTA

Alineación Indebida: Aunque es poco frecuente, alinear un jugador/a que no ha cumplido la edad exacta requerida para su categoría de acuerdo con el **Artículo 253 del Reglamento General** (que especifica que las edades se entienden referidas al 1 de enero de la temporada de que se trate).

31. INCUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE SUSTITUCIONES

Supuesto de clubes que realizan más sustituciones de las reglamentariamente permitidas (por ejemplo, seis cambios sin concurrir el protocolo específico de conmoción cerebral o normativa excepcional que lo habilite).

El TAD ha entendido que, salvo que el propio reglamento contempla un régimen especial (p.ej. cambio adicional por conmoción debidamente acreditada), la utilización de un número superior de sustituciones implica alineación indebida por quebrantamiento de las normas de participación de jugadores en el encuentro.

32. MENOR QUE NO CUMPLE LOS REQUISITOS DE EDAD O CATEGORÍA

Alineación de un jugador cadete o juvenil que no ha alcanzado la edad mínima exigida para esa categoría nacional, o que participa en categoría superior vulnerando las excepciones tasadas (por ejemplo, menores de 15 años en competiciones donde el reglamento fija 15 como mínimo en año natural).

Aunque esté formalmente inscrito, si la norma de categoría/edad prohíbe su participación, el requisito de elegibilidad no se cumple y el TAD ha avalado sanciones de alineación indebida en supuestos análogos.

33. JUGADOR CON LICENCIA INCOMPATIBLE POR CATEGORÍA O SEXO

Alineación Indebida: Cuando se alinea a un jugador cuya licencia corresponde a una categoría, modalidad o sexo distinto a los exigidos para la competición concreta (por ejemplo, licencia de fútbol sala en competición de fútbol 11, o licencia femenina en competición masculina sin amparo reglamentario), al no existir correspondencia entre licencia y competición.

34. JUGADOR QUE ACTÚA COMO ENTRENADOR SIN LA TITULACIÓN/LICENCIA EXIGIDA

Alineación Indebida (asimilada): Cuando una persona que figura con licencia de jugador dirige en realidad al equipo desde el banquillo sin poseer la licencia de entrenador exigida para esa categoría, utilizando de facto la licencia de jugador para eludir los requisitos de entrenador (doctrina TAD en otros deportes y secciones del Barça Rugby).

35. FUTBOLISTA DE SELECCIÓN ALINEADO EN PERIODO PROTEGIDO FIFA SIN AUTORIZACIÓN

Alineación Indebida: En competiciones RFEF, cuando un jugador es alineado por su club durante una ventana FIFA en la que se encuentra válidamente convocado para su selección y no ha sido desconvocado ni existe autorización expresa de la federación para jugar con el club (a diferencia del caso Iñigo Martínez), infringiendo el art. 5 del Anexo FIFA sobre restricciones de participación.

36. UTILIZACIÓN DE DORSAL/LICENCIA DE OTRO JUGADOR PARA ELUDIR LA SANCIÓN

Alineación indebida: Supuesto de suplantación sofisticada: jugador sancionado que salta al campo usando la ficha o dorsal de un compañero, en ligas donde el control es principalmente nominal. Aquí se acumulan dos infracciones: suplantación de identidad y alineación indebida del sancionado, con consecuencias agravadas.

A partir de las novedades del Reglamento de Competiciones y del nuevo régimen de licencias, puedes incorporar varios supuestos “nuevos” o reforzados de alineación indebida:

37. EXTRACOMUNITARIO DE FILIAL SIN AUTORIZACIÓN RFEF VIGENTE

Alineación indebida: Jugador extracomunitario inscrito en filial/dependiente que sube al primer equipo sin haber obtenido la autorización RFEF específica prevista para usarle en el profesional, o manteniendo la autorización cuando ya se ha completado el cupo de extracomunitarios del primer equipo (la presentación indica que, en ese momento, la autorización “decae”).

38. EXTRACOMUNITARIO SIN RESIDENCIA LEGAL ACREDITADA

Alineación indebida: Futbolista extranjero no UE alineado en competición no profesional sin acreditar la residencia legal en España en la renovación de la licencia, o una vez perdida dicha condición, dado que el propio Reglamento prevé la cancelación de la licencia por “incapacidad sobrevenida” al perder la residencia. Si el club lo sigue alineando, lo hace sin licencia válida.

39. JUGADOR CON LICENCIA PROVISIONAL CADUCADA O SIN TRANSICIÓN A DEFINITIVA

Alineación indebida: Jugador alineado únicamente con “licencia provisional / visado previo – LLPP” cuando el plazo razonable para la expedición de la definitiva ha transcurrido y la RFEF ha denegado o no ha podido expedir la licencia definitiva (por ejemplo, por falta de CTI, de contrato o de alta en Seguridad Social), de forma que la provisional ha perdido su cobertura.

40. Falta de CTI o declaración jurada de 30 meses

Alineación indebida:

- Jugador procedente del exterior alineado sin que conste el Certificado de Transferencia Internacional (CTI/CTIF) previo exigido por el nuevo art. 52 años ss.
- Futbolista que no ha estado inscrito en la RFEF en los últimos 30 meses y no presenta la declaración jurada de no haber estado inscrito en otra federación

nacional en ese período; si aun así se tramita y se le alinea, la licencia carece de un requisito constitutivo y su participación es indebida.

41. Extracomunitario que pierde la residencia durante la temporada

Alineación indebida: Supuesto en que, una vez concedida la licencia a un extranjero no UE en competición no profesional, éste pierde la condición de residente legal y la RFEF cancela su licencia por incapacidad sobrevenida; cualquier alineación posterior, aunque el club no haya actualizado su base interna, será indebida al estar la licencia cancelada.

42. JUGADOR INSCRITO “POR MOTIVOS TÉCNICOS” USADO COMPETITIVAMENTE

Alineación indebida: El nuevo art. 52.1 permite inscribir a un jugador “por motivos simplemente técnicos”, para garantizar transparencia en operaciones consecutivas; si un club utiliza esa inscripción meramente técnica para alinear deportivamente al jugador en competiciones oficiales, sin haber perfeccionado la inscripción plena para jugar, la participación es indebida al no responder esa figura a una licencia de juego efectiva.

Estos supuestos se apoyan en que la reforma refuerza:

- el vínculo entre situación administrativa/migratoria y validez de la licencia ,
- la naturaleza condicionada de algunas autorizaciones (extracomunitarios de filial, licencias provisionales), y
- la exigencia de trámites previos (CTI, declaración jurada 30 meses) como requisitos constitutivos de elegibilidad, cuya falta convierte la alineación en indebida aunque formalmente existan datos en el sistema

43. CASO MASTANTUONO (REAL MADRID CF)

El denominado “caso Mastantuono” se refiere al debate sobre una posible alineación indebida de Franco Mastantuono con el Real Madrid CF al ser alineado ante el CA Osasuna con licencia del filial (Castilla) y dorsal 30, pese a haber sido presentado y tratado públicamente como jugador del primer equipo.

43.1. Planteamiento del caso

Mastantuono es fichado por el Real Madrid como refuerzo de máximo nivel, presentado institucionalmente como integrante del primer equipo y con un traspaso y condiciones económicas propias de dicha categoría.

Sin embargo, el club decide inscribirlo federadamente como jugador del Castilla, asignándole el dorsal 30 para dejar libre una ficha de las 25 del primer equipo ante un eventual fichaje antes de cierre de mercado.

En el partido de Liga ante Osasuna, el jugador es convocado con el primer equipo y debuta en el minuto 67 con dorsal 30, consumando la participación efectiva que, a juicio de Miguel Galán, configura el presupuesto de hecho de una alineación indebida.

43.2. Tesis jurídica de Miguel Galán

:

1. Fraude de ley en la inscripción

- La inscripción de Mastantuono en el filial, pese a su condición real de jugador del primer equipo, constituiría un fraude de ley contrario al art. 125 del Reglamento General RFEF (relación de equipos principales/dependientes y espíritu de la norma sobre dorsales 1–25 para primer equipo).
- El objetivo de la maniobra sería eludir la limitación de fichas del primer equipo, utilizando la ficción de “jugador del filial” para disponer de más de 25 efectivos de facto, lo que vulneraría el espíritu anti-fraude del precepto (“todo o pacto que desnaturalice la finalidad de la norma será nulo y por no puesto”).

2. Posible alineación indebida por la aplicación de los arts. 248RG y 79CD

- Sostengo que, al alinearse Mastantuono con ficha del Castilla pero siendo en realidad jugador del primer equipo, el Real Madrid podría incurrir en la infracción de alineación indebida prevista en el art. 248 del Reglamento General, cuya consecuencia disciplinaria se concreta vía art. 79 del Código Disciplinario (pérdida del encuentro 3–0 y multa).
- Subrayo que la mera inclusión en la convocatoria no basta; la complicación solo se consume cuando el jugador interviene efectivamente en el juego, aunque sean pocos segundos, de modo que el momento clave es su entrada al campo en el minuto 67.

43.3. Elementos probatorios relevantes según Galán

- Presentación oficial y declaraciones del club: Mastantuono es presentado mediáticamente como futbolista del primer equipo, lo que, a juicio de Galán, revela la verdadera naturaleza del vínculo y contradice la inscripción formal en el Castilla.
- Rueda de prensa sobre el dorsal 30: el propio jugador reconoce que elige ese dorsal por motivos personales, pero Galán y diversos medios señalan que el club deja así una ficha libre en la horquilla 1–25, reforzando la idea de uso instrumental de la inscripción en el filial.
- Doctrina federal antifraude: Galán enlaza este caso con el criterio de la RFEF y del TAD contra las inscripciones artificiosas (equipos filiales/dependientes usados para eludir topes, cupos o dorsales), recordando que todo uso de estructuras de club para esquivar la finalidad de la norma puede ser calificado como fraude de ley disciplinaria relevante.

43.4. Posición de medios y debate doctrinal

- Varios medios generalistas y deportivos recogieron la advertencia de Galán y describen el escenario como “riesgo de alineación indebida” o “posible fraude de ley”, pero ponen el foco en la dificultad probatoria: habría que demostrar

que la inscripción en el filial es puramente instrumental y contraria al espíritu del Reglamento.

- Otros analistas sostuvieron que, mientras Mastantuono tenga una licencia válida y se respeten los límites de participación de jugadores de filial en el primer equipo, no habría irregularidad objetiva, y que el debate se desplaza del plano de la alineación indebida pura al de un eventual fraude reglamentario más complejo.
- Osasuna finalmente decide no denunciar el partido, lo que en la práctica impide que los órganos disciplinarios entren al fondo del asunto y deja la cuestión en el plano doctrinal e hipotético, sin resolución federativa que convalide o rechace mi tesis.

El caso Mastantuono permite ilustrar un supuesto avanzado de alineación indebida:

No se discute la existencia formal de licencia, sino la corrección material de la inscripción (equipo y dorsal) y el uso potencialmente fraudulento de la estructura filial para eludir límites de plantilla. Yo introduje el elemento de dolo y mala fe en la inscripción como presupuesto específico de la infracción, enlazando la alineación indebida con el fraude de ley en sentido estricto, y mostrando cómo la discusión puede pasar de la irregularidad objetiva a la valoración de la intención del club.